



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 148/21

En Salamanca, a 24 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. José María Benavente Cuesta.

VOCALES

D. Ernesto Rosón Lorenzo, como representante del sector de consumidores

D. Francisco Bazago Luengo, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Reparación de vehículo en garantía.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-148/2021y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegre la factura de 19 de octubre de 2021 (334,96€) emitida por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, habida cuenta que el cambio de transmisión (reconstruida) efectuado ha resultado infructuoso y otro taller ha tenido que sustituir dicha transmisión.

SEGUNDO: El taller reclamado considera que la transmisión instalada no presentaba fallos, así lo acredita el fabricante, y que no se le dio oportunidad de realizar la reparación en garantía.

TERCERO: En el presente arbitraje se ha practicado como prueba la pericial testifical del mecánico de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que llevó a cabo la segunda reparación. Ha manifestado que la transmisión instalada estaba defectuosa, presentaba holgura en la junta homocinética interna.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: A la vista de la prueba testifical pericial practicada y sin perjuicio de lo manifestado por el fabricante, se tiene como probado que la transmisión instalada por el taller reclamado presentaba holgura en la junta homocinética interna. Siendo esta la causa de que la avería no quedara reparada, frente al consumidor debe responder el taller, con independencia de las acciones que pueda ejercer frente al fabricante.

Por ello procede la devolución de la factura reclamada.

En su virtud, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

ACUERDA

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debe reintegrarle 334,96€ en el plazo de diez días a contar



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

desde el siguiente al de la notificación del laudo, si bien la transmisión sustituida debe quedar en propiedad del taller.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 24 de febrero de 2022

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Y ÁRBITRO PONENTE**

Fdo. José María Benavente Cuesta

LOS VOCALES

Fdo. Ernesto Rosón Lorenzo

Fdo. Francisco Bazago Luengo

Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros